



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 1999-00975-00

PROCESO: ABREVIADO

DEMANDANTE: ROSALINA DE MARIAGA

DEMANDADO: TOMAS JOSE BUSTILLO BUTRON CC N 8685177

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, Paso a su Despacho solicitud de reconstrucción de expediente presentada por el señor TOMAS JOSE BUSTILLO BUTRON CC N 8685177 a nombre propio. Así mismo, informo que no ha sido posible encontrar físicamente el expediente.
Sírvasse proveer.

Barranquilla, 24 de enero de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL ORAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA Convertido en
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA BARRANQUILLA. ENERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no ha sido posible encontrar físicamente el expediente del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del C.G.P., se accederá a la solicitud de reconstrucción total, presentada por la apoderada judicial del demandante.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

RESUELVE

1. Fíjese como fecha para llevar a cabo la audiencia de reconstrucción total del expediente, de que trata el artículo 126 del C.G.P., el 19 de marzo de 2024 a las 9:00 A.M la cual se realizará de manera virtual en la forma indicada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, a través de la plataforma habilitada por la Rama judicial Lifesize para lo cual se ordena a la partes que alleguen a la audiencia de reconstrucción del expediente videos y copias de las piezas procesales de las cuales dispongan, ello en concordancia con lo establecido en el artículo 126 del C.G.P.
2. Ordenar a las partes la aportación de los correos electrónicos de notificación, dentro de los tres (3) días siguientes a efectos de remitir el link de acceso a dicha audiencia.
3. Advertir que, si solo concurre a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella. En caso de que ninguna de las partes concurra a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, se declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2a6d26af594478310da05c11031950da517755faac225ba6e85556a9847285**

Documento generado en 24/01/2024 03:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>